

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 1 de 13

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los numerales 4 y 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y los numerales 4 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, a la legislación especial aplicable y dispone que las entidades dedicadas a dichas actividades, determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas y los trámites a que deben sujetarse.

Que en el Decreto Ley 4137 de 2011 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, se señala en el artículo 3 que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la Nación; la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, así como la contribución a la seguridad energética del país.

Que, para el cumplimiento de tales cometidos el Consejo Directivo de la ANH, está investido de las facultades otorgadas mediante los numerales 4 y 7 de del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012, conforme a las cuales debe definir los criterios de administración de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación, y aprobar los manuales de contratación misional y, los modelos contractuales.

Que a partir de los lineamientos que imparte el Consejo Directivo de conformidad con sus competencias, el Presidente de la ANH desarrolla las funciones contenidas en el artículo 9 del Decreto 714 de 2012, en especial, para los efectos del presente reglamento, la prevista en el numeral 18, *“Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos y convenios de exploración y explotación suscritos o que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o por reversión de concesiones vigente.”*

Que según lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 4137 de 2011, el patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos está conformado, entre otros, por *“los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por terminación de los contratos de exploración y explotación vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, así como los de concesión que reviertan a la Nación”*.

Que con el fin de establecer un mecanismo para contratar la operación y administración de las Áreas con Activos Productivos que pasen a ser propiedad de la Nación, por eventos de devolución del área contratada, finalización del período de producción, renuncia del período de producción, reversión y en general en todos los casos en que resulte necesaria su administración, el Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, expidió el Acuerdo 03 de 2024 *“Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 003 de 2022”*, en cuyo artículo primero se dispuso:

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 2 de 13

"Artículo 26. La ANH podrá contratar la operación y administración de las áreas con activos propiedad de la Nación por eventos de finalización del período de producción, reversión o en general cuando sea necesaria la administración de bienes productivos de la Nación para la producción en los yacimientos descubiertos. Los requisitos, procedimientos y minutas contractuales establecidos para tal fin serán previamente aprobados por el Consejo Directivo".

Que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 2024, y las disposiciones del presente reglamento, se encuentran alineados con las directrices y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que dispone que *"Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos"*.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo, en la expedición del presente reglamento y para su efectiva aplicación, es requerida la derogatoria del Acuerdo 04 del 25 de julio de 2024 y del el Acuerdo 06 del 5 de agosto de 2022.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH por el término de diez (10) días, entre el ___ y ___ de _____ de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario de que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este Acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no es necesario informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, el Consejo Directivo en sesión del ___ del ___ de _____ de 2024, según consta en Acta No. ___, aprobó el presente reglamento de la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 3 de 13

Artículo 1. Objeto: el presente reglamento tiene por objeto fijar las reglas y adoptar los criterios para contratar la operación y administración de las Áreas con Activos Productivos de propiedad de la Nación por eventos de finalización del período de producción, reversión o en general cuando sea necesaria la administración de bienes productivos de la Nación para la producción en los Yacimientos Descubiertos.

Artículo 2. Alcance: establecer los principios y etapas que la ANH debe observar para el desarrollo del Proceso de Selección de Contratistas objeto del presente acuerdo, conforme a las disposiciones que siguen.

El Proceso de Selección y la ejecución de los Contratos proyectados se rigen en su integridad por las leyes colombianas, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La ejecución del Proceso de Selección estará regida por los principios que establecen la Selección Objetiva según la cual, la escogencia de los Contratistas debe obedecer al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines propuestos con el Proceso de Selección, sin consideración de alguna clase de motivación subjetiva; el de Transparencia, fundado en criterios de Igualdad, Neutralidad y claridad de las reglas y condiciones del Proceso de Selección, todo ello en garantía del derecho de Contradicción y Publicidad; el de Economía, según el cual el procedimiento debe estar encaminado a la eficiencia y efectividad del Proceso de Selección y, finalmente el de responsabilidad, referido a la obligación de los servidores públicos que intervienen en el Proceso de Selección de actuar conforme a la ley y los reglamentos.

Por su parte, la selección de las Áreas con Activos Productivos, la celebración de los Contratos, la ejecución contractual referida a las actividades inherentes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, las garantías y en general todas las disposiciones referidas a la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, su seguimiento y control, las causales de terminación, la liquidación de los respectivos negocios jurídicos y todos los demás aspectos relacionados con las obligaciones cuya vigencia se extiende más allá de su liquidación, se regularán en los modelos contractuales que apruebe el Consejo Directivo para este preciso efecto.

Artículo 3. Definiciones: para efectos del presente reglamento, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado que aquí se consigna, sin perjuicio de lo señalado en la ley colombiana y los reglamentos técnicos, en especial los expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, en cuyo caso deben ser interpretados y entendidos conforme a los mismos.

Otros términos o conceptos especiales y relevantes, cuya interpretación requiera alguna precisión adicional a la que se deriva del sentido natural y obvio de las palabras, tendrán el significado que se les asigna cuando sean empleados en sus disposiciones, en los Términos de Referencia del Proceso de Selección, en la minuta del Contrato y de manera supletoria en aquellos contenidos en el "Anexo 1 Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 -2017 "Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012, compilado por el Acuerdo 09 de 2021" con definiciones adicionales por el Acuerdo 03 de 2022".

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 4 de 13

Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos: aquellas referidas a la prestación de servicios de perforación de Pozos; Producción; ingeniería de Yacimientos; administración, Operación y mantenimiento de Campos.

Activos Productivos: corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas, así como aquellos destinados a las operaciones de las mismas, que pasan a ser propiedad de la Nación en los eventos de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el artículo 1º del Acuerdo 03 de 2024.

Áreas con Activos Productivos: aquellas sobre las cuales existe un Activo Productivo en la cual se desarrollarán las actividades y obligaciones a cargo del Contratista, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato proyectado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el Acuerdo 003 de 2024.

Adjudicatario(s): proponente cuyo ofrecimiento ha sido seleccionado como el más favorable para los intereses de la ANH y los fines que se propone conseguir con el Proceso de Selección respectivo

Área Contratada: superficie y su proyección en el subsuelo, en la que existen Activos Productivos.

Áreas Disponibles con Activos Productivos: aquellas en las que se han identificado presencia de Activos Productivos y que sean delimitadas y clasificadas como tales en los Términos de Referencia del respectivo Proceso de Selección. Se identificarán de esta manera en el Mapa de Tierras, una vez se dé apertura al Proceso de Selección.

Aviso de Comercialidad: comunicación escrita del Contratista dirigida a la ANH en la que informa que uno o más yacimientos Descubiertos son explotables comercialmente y manifiesta su determinación de hacerlo, de manera que conformarán Campo Comercial en Área en Producción.

Contratista(s): persona jurídica o conjunto de personas jurídicas bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, que celebren con la ANH Contrato respecto de Áreas con Activos Productivos, Contratos como resultado de la Adjudicación en el presente Proceso de Selección.

Contrato(s): acuerdo que tiene por objeto autorizar al o los Contratista(s) para llevar a cabo las actividades tendientes a descubrir, evaluar, desarrollar y producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado presentes en el Área Contratada, así como la administración de los bienes, de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el Acuerdo 003 de 2024.

Campo Comercial: aquel conformado por uno o más Yacimientos Descubiertos declarados explotables comercialmente, de acuerdo con el Informe de Recursos y Reservas.

Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios: corresponden a las personas jurídicas, constituidas de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y subsiguientes del Código de Comercio o las normas que los modifiquen o sustituyan y, que se dediquen a la prestación de servicios en Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos definidas en el presente reglamento.

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 5 de 13

Compañías Operadoras: corresponden a las personas jurídicas nacionales y extranjeras, dedicadas a la exploración y explotación de Hidrocarburos.

Evaluación u Operaciones de Evaluación: operaciones y actividades realizadas por el Contratista en un Área en Evaluación, con el propósito de delimitar la geometría del Yacimiento o Yacimientos dentro del Campo Comercial; determinar la viabilidad de extraer Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables, y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial. Incluyen perforación de Pozos de Exploración, ejecución de pruebas de Producción, y, en general, otras operaciones orientadas a delimitar el Campo Comercial.

Grupo Empresarial o Corporativo: es el descrito en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, que dispone que habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Habilitado(s): Interesado Individual o Interesado Plural que ha demostrado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de capacidad conforme a los términos de referencia del respectivo certamen, para la celebración con la ANH de Contratos.

Interesado(s) o Participante(s): persona jurídica (Empresa Nacional Prestadora de Servicios o Compañía Operadora /Participante Individual) o conjunto de personas jurídicas (Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Compañías Operadoras /Participante Plural), que someten a la ANH los documentos exigidos para acreditar las capacidades requeridas en los Términos de Referencia, para obtener habilitación según corresponda, para participar en el Proceso de Selección de Contratistas.

Límite Económico: cuando los flujos netos de caja de las Operaciones de Producción no sean viables en la medida en que no permiten seguir explotando el recurso disponible en el Área Contratada o el momento en el que el Contratista considera que se ha llegado al agotamiento económico de dicho recurso. En este caso, la ANH o la entidad que ejerza sus funciones, a su discreción, analizará dicha condición con los soportes y explicaciones que se requieran para su aceptación.

Oferta(s) o Propuesta(s): ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la adjudicación de un Contrato en desarrollo de un Proceso de Selección. Debe reunir toda la información y documentos que se indiquen en los Términos de Referencia. Esta manifestación es vinculante y debe estar amparada por garantía de seriedad de la oferta.

Operación y Administración: corresponde a las actividades que debe ejecutar el Contratista tendientes a dirigir y liderar la exploración, evaluación, desarrollo y producción de Hidrocarburos de propiedad del Estado presentes en el Área Contratada.

Operador: persona jurídica individual o aquella responsable de dirigir y conducir la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio o Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación del Contrato, de Contratistas Plurales.

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 6 de 13

Participación de la ANH: porcentaje de la producción que corresponde a la ANH, la cual incluye la Participación Mínima, el porcentaje (X%) de participación ofrecido en la Propuesta y la participación por la producción adicional, cuya estipulación debe incluirse en el Contrato.

Participación del Contratista: porcentaje de la producción que corresponde al Contratista, una vez descontados la Participación de la ANH y las Regalías.

Participación Mínima: porcentaje en la producción de Hidrocarburos en favor de la ANH, fijado por ésta para el respectivo Contrato, en el Proceso de Selección, a partir del cual debe ser ofrecida en la correspondiente Propuesta, la participación en favor de la ANH como factor de adjudicación en el Proceso de Selección de que se trate.

Proceso Competitivo Permanente o Proceso de Selección: conjunto de actuaciones y trámites encaminados a seleccionar, de manera objetiva, entre Proponentes previamente Habilitados para el efecto, de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en los Términos de Referencia o reglas dispuestas en los mismos y en estricta igualdad de condiciones, el ofrecimiento más favorable para la ANH y para los fines que se propone conseguir.

Proponente(s): persona jurídica o conjunto de personas jurídicas Habilitadas, que presenten Oferta en el desarrollo de los Procesos de Selección que se lleven a cabo en el marco del presente reglamento con el fin de celebrar los respectivos Contratos. En el caso de Proponentes Plurales la asociación entre sus integrantes puede ser a título de Consorcio o de Unión Temporal.

Términos de Referencia: documento que contiene entre otros, las reglas, requisitos exigidos, condiciones impuestas y, en general, la información relevante para participar en los procedimientos de selección reglados en este documento.

Yacimiento(s) Descubierto(s): hallazgo, mediante perforación, de acumulaciones de hidrocarburos potencialmente recuperables, que ha sido devuelto al administrador del recurso.

CAPITULO SEGUNDO

ÁREAS CON ACTIVOS PRODUCTIVOS

Artículo 4. Determinación: la ANH, previa autorización del Consejo Directivo podrá incorporar al Proceso de Selección aquellas áreas devueltas por eventos de finalización del período de producción, reversión, devoluciones voluntarias y obligatorias de negocios jurídicos vigentes o ya terminados y en general en todos los casos en que resulte necesaria la administración de Áreas con Activos Productivos para la producción en los Yacimientos Descubiertos.

Parágrafo 1: la incorporación de Áreas con Activos Productivos debe contar con el respectivo análisis que determine su vocación para ser considerada como tal y en ese orden, con potencial para incorporar recursos y reservas y contribuir a la autosuficiencia energética del país.

Parágrafo 2: ante la declaratoria de desierta del Proceso de Selección, por no haberse presentado ninguna Propuesta, la ANH evaluará la procedencia para adelantar o coordinar las gestiones que correspondan para el abandono, desmantelamiento y restauración ambiental de

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 7 de 13

las Áreas con Activos Productivos que fueron incorporadas al Proceso y cuya adjudicación no acaeció.

Artículo 5. Restricciones ambientales o sociales: corresponde a los Interesados adelantar por su cuenta y riesgo, todos los estudios y acciones tendientes a determinar los permisos, licencias ambientales, servidumbres y en general la viabilidad social, que deberán obtener en caso de resultar Adjudicatarios. Ello con el fin de que, una vez suscrito el respectivo Contrato, pueda cumplir a cabalidad con la ejecución de las actividades que comporta el desarrollo del objeto contratado, en los tiempos y condiciones que establezca el correspondiente negocio jurídico, en consonancia con lo previsto en la normatividad ambiental, social, de uso de subsuelo y los demás requisitos que imponga el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. Manejo y disposición de Activos Productivos: todos los aspectos relacionados con el uso, custodia, mantenimiento y disposición final de los bienes que llegaren a estar presentes en las Áreas con Activos Productivos o que estén destinados a su producción y que se incorporen al Proceso de Selección, se consignarán en el Contrato de acuerdo con sus condiciones y características. Esto con arreglo a los procedimientos, reglamentos y normas que regulen la materia, tanto en los aspectos administrativos y contables, así como los relacionados con las normas técnicas, ambientales y regulatorias, principalmente en lo referente al taponamiento, abandono, desmantelamiento y restauración del área.

Parágrafo: con la suscripción del Contrato, una vez agotado el Proceso de Selección, el Contratista asume, a su cuenta y riesgo, todas las obligaciones que se deriven de la cesión de las licencias ambientales, así como de cualquier contingencia que pueda surgir a partir de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos, ejecutadas en el Área Contratada.

CAPITULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7. Modalidad de Contrato: conforme a sus facultades legales, el Consejo Directivo de la ANH adoptará la modalidad de negocio jurídico o modelo de contrato por suscribir, como resultado del Proceso de Selección.

La determinación de la modalidad y los términos contractuales, tendrán en cuenta las condiciones y características de las Áreas con Activos Productivos cuya operación y administración se pretenda contratar.

En cualquier caso, la modalidad de contrato debe considerar los derechos de participación del Contratista y de la ANH, en función de la producción de Hidrocarburos proveniente del Área Contratada, así como los demás derechos y obligaciones a cargo de las partes.

Parágrafo: en las minutas de los contratos aprobadas por el Consejo Directivo, se podrán pactar estipulaciones excepcionales al derecho común de caducidad; terminación; interpretación y modificación unilateral; multas; penal pecuniaria; indemnidad, en el evento de presentarse cualquiera de las causales específicas acordadas, en términos que satisfagan el interés general

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 8 de 13

y protejan los recursos propiedad de la Nación, y aseguren el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y, en general, al debido proceso.

Artículo 8. Modalidad de selección: la selección de Contratistas para la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos se adelantará mediante Proceso Competitivo Permanente, convocado públicamente, conforme se identifique la necesidad de incorporar áreas. Mediante dicho proceso se debe garantizar la selección objetiva, entre distintas Ofertas, aquella que resulte más favorable para la Entidad, conforme a los requisitos consignados en los Términos de Referencia y los modelos contractuales que se aprueben por el Consejo Directivo para cada área incorporada o convocatoria del ciclo específico.

Conforme al alcance y objeto del presente reglamento, para llevar a cabo el Proceso Competitivo Permanente, se deben cumplir y agotar, como mínimo, las siguientes etapas:

8.1. Actuaciones preliminares: con el fin de observar en el desarrollo del Proceso de Selección los principios que rigen la actuación, asociados a la selección objetiva, así como aquellos que imponen las normas de carácter ambiental, de manera previa a la apertura del Proceso de Selección, se deben surtir las siguientes:

- 8.1.1. Determinación de las Áreas con Activos Productivos para efectos de su identificación en el Mapa de Tierras, con la información ambiental y social disponible. Esta información pretende orientar a los interesados sobre las condiciones socioambientales del territorio y no genera responsabilidad de la ANH, ni sustituye la debida diligencia de verificación de las condiciones, entre otras, de uso de suelo, a cargo de los interesados.
- 8.1.2. Información y divulgación a las entidades territoriales respecto del proceso de selección y el desarrollo del proyecto, conforme corresponda a los procedimientos internos vigentes en la ANH sobre esta precisa materia, en aplicación sistemática, integral y armónica de los principios de Democracia Participativa, Estado Unitario y Autonomía Territorial, así como de los postulados constitucionales de coordinación y concurrencia del nivel nacional y con las entidades territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento superior y la jurisprudencia nacional en la materia.
- 8.1.3. Publicación de los proyectos de los Términos de Referencia y sus anexos, así como la minuta de Contrato, para someterlos a las observaciones y sugerencias de los interesados, con la indicación de los plazos para formularlas y responderlas.

8.2. Apertura y Términos de Referencia: agotadas las actuaciones preliminares, de lo cual se dejará constancia en los estudios previos, se presentarán para aprobación del Consejo Directivo los Términos de Referencia definitivos, que deben contener las reglas claras y completas, aplicables al procedimiento, el detalle de etapas, plazos y actuaciones; las exigencias para participar; los requisitos de capacidad necesarios para obtener Habilitación y la forma de realizarla.

Aprobados los Términos de Referencia, mediante acto administrativo motivado se dará apertura al Proceso de Selección y se indicarán a los interesados las fechas en que se ha de surtir cada etapa del Proceso de Selección.

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 9 de 13

Los Términos de Referencia definitivos pueden ser objeto de observaciones y sugerencias, y de solicitud de aclaración o precisión, por un tiempo determinado en el cronograma del Proceso. Los cambios que resulten pertinentes se acogerán mediante adenda.

8.3. Convocatoria: la convocatoria para participar y presentar Propuestas será pública, mediante avisos en la página electrónica de la ANH.

8.4. Habilitación de Interesados: en esta etapa los Interesados deberán, en los plazos y con los requisitos de capacidad establecidos en los Términos de Referencia, allegar los soportes y documentos que acrediten sus calidades y condiciones exigidas para contratar con la ANH.

Presentados los documentos que acrediten las condiciones de capacidad y efectuada su evaluación, la ANH publicará en su página electrónica los resultados. Los Interesados en la Habilitación podrán formular por una sola vez observaciones y objeciones debidamente soportadas, dentro de los plazos y en la forma que señalen los correspondientes pliegos, términos o reglas. La ANH resolverá tales observaciones u objeciones, cuya respuesta será igualmente objeto de publicación o comunicación.

Surtido el proceso de publicidad y observaciones por los interesados, se publicará por el mismo medio la Lista Definitiva de Habilitados.

Los Interesados individuales, deben acreditar que cumplen todas y cada una de las capacidades. Por su parte, los Interesados plurales, deberán acreditar que cumplen las capacidades según el papel que desempeñen en la figura asociativa de que se trate.

Los Interesados plurales, bajo cualquiera de las modalidades de asociación previstas en los Términos de Referencia, serán objeto de evaluación específica, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de las personas jurídicas que integren la asociación correspondiente.

La Habilitación se llevará a cabo en el curso del Proceso de Selección y previo a la presentación de la Propuesta, en la forma y oportunidad que se establezca en los Términos de Referencia.

8.5. Evaluación y Calificación de Propuestas: en los Términos de Referencia del respectivo Proceso de Selección se deben determinar el contenido, los requisitos y la forma y la oportunidad de presentación de las Propuestas.

Ningún Proponente Individual o miembro de Proponente Plural puede presentar más de una Propuesta para una misma Área, sea en forma individual o conjunta.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la Capacidad del Proponente, no habrá límite en el número de Contratos al que se puede aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos de capacidad establecidos en el ordenamiento superior, en el presente Acuerdo y en las reglas señaladas los términos de referencia del correspondiente Proceso de Selección.

En primer término y de acuerdo con las reglas del procedimiento de que se trate, se debe verificar formalmente que cada Propuesta se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formatos debidamente diligenciados.

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 10 de 13

La ANH recibirá Propuestas u Ofrecimientos de Proponentes Habilitados en el desarrollo del Proceso de Selección. La valoración de las Ofertas se llevará a cabo conforme a los requisitos de validez establecidos en los Términos de Referencia a efectos de definir su conformidad con los mismos y en caso de ser viable, solicitar subsanación o rechazo, en caso de que la verificación así lo determine.

La calificación de las Propuestas se realizará en consideración a la valoración de los factores fijados en los Términos de Referencia, entre los cuales pueden figurar los siguientes, sin perjuicio de que, en los referidos Términos puedan establecerse factores adicionales, en función del tipo de proceso y de la condición y características del Área con Activos Productivos de que se trate:

1. Mayor porcentaje (x%) de participación, por encima del porcentaje de Participación Mínima establecido por la ANH en su favor.
2. Mayor experiencia operacional certificada en actividades de exploración y producción de hidrocarburos ya sea como Compañía Operadora o como Empresa Prestadora de Servicios, en la misma cuenca sedimentaria en la cual se encuentra ubicada el Área con Activos Productivos objeto del respectivo Contrato por celebrar.
3. Mayor ofrecimiento de inversión en actividades de Evaluación.

Los Términos de Referencia deberán establecer el factor primario para la evaluación de las Propuestas y las reglas de desempate.

Culminada la etapa de calificación de las Propuestas, se publicarán en la página electrónica de la ANH en su orden, la Lista Preliminar de Elegibilidad y la Definitiva, y también la información de aquellas que sean objeto de rechazo, de ser el caso.

8.6. Adjudicación de Contratos: agotadas las etapas de Apertura, Convocatoria, Habilitación y Evaluación y Calificación de Propuestas, y respetando estricto orden de legibilidad, se procederá a la adjudicación del Contrato al Proponente Individual o Plural que haya presentado la Propuesta más favorable, o a la declaratoria de desierta de presentarse alguna o algunas de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso por vía administrativa.

8.7. Celebración de Contratos: en la fecha prevista en el cronograma del respectivo Proceso de Selección, se suscribirán los Contratos objeto de aquel con el Proponente Adjudicatario para lo cual deberá presentar ante la ANH los documentos que para este efecto sean requeridos en el Proceso de Selección correspondiente.

CAPITULO CUARTO

CAPACIDADES

Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación: podrán celebrar contratos con la ANH las Compañías Operadoras y Empresas Prestadoras de Servicios, de manera individual o plural (consorcios o uniones temporales), consideradas legalmente capaces según las disposiciones legales vigentes, y que acrediten suficiencia jurídica, financiera, operacional y capacidad en

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 11 de 13

materia de Responsabilidad Social Empresarial y Medioambiental, en las condiciones que sobre el particular se establezcan en los Términos de Referencia del Proceso de Selección. Tales requisitos, en suma, constituyen la capacidad para contratar con la ANH, para los efectos propios del presente reglamento.

Parágrafo 1: los Interesados, Proponentes y Contratistas deben reunir, acreditar y mantener las capacidades que les permiten contratar con la ANH. Excepcionalmente, pueden acreditar los requisitos de Capacidad Financiera, Operacional y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial y Medioambiental, con los atributos e información correspondiente a su Matriz o Controlante, o a una sociedad subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, e, inclusive, a una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o corporativo al que pertenece la Matriz.

Tratándose de la Capacidad Financiera, quien acredite el cumplimiento de los requisitos inherentes a la misma, debe asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado, Proponente y Contratista, mediante garantía de deudor solidario. Las condiciones para su otorgamiento y validez se establecerán en los Términos de Referencia.

Para la Capacidad Operacional y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial y Medioambiental, bastará con acreditar la existencia del vínculo con la sociedad que la acredite conforme se establezca en los Términos de Referencia.

Parágrafo 2: no se otorgará Habilitación para participar en los Procesos de Selección a las personas jurídicas o integrantes de Contratista plural, incursas en los siguiente eventos: (i) que dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura del correspondiente Proceso, les haya sido declarada la caducidad de un Contrato celebrado con el Estado colombiano; (ii) que dentro de los tres (3) años anteriores al acto de apertura del Proceso, hayan sido objeto de declaratoria de terminación por incumplimiento de uno o varios de estos Contratos o en caso de que el Interesado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento con la ANH, tales como Derechos Económicos, Pago de Regalías y Transferencia de Tecnología y, (iii) que hayan sido titulares de Contratos suscritos con la ANH de los cuales provengan las Áreas con Activos Productivos, cuya devolución o terminación haya acaecido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de incorporación del Área con Activos Productivos al Proceso de Selección.

Parágrafo 3: el procedimiento para obtener Habilitación, la manera de acreditar las capacidades para contratar con la ANH, así como la forma de comunicar las decisiones que se adopten sobre el particular se desarrollarán en los Términos de Referencia del Proceso de Selección y en cualquier caso deberán observar el principio de publicidad, contradicción y selección objetiva.

Artículo 10. Capacidad Jurídica: aptitud de los Participantes Individuales o de cada uno de sus integrantes, en casos de Participantes plurales, para participar en el Proceso de Selección, celebrar el o los contratos resultantes de los mismos, así como asumir y cumplir de manera oportuna y eficaz las prestaciones y obligaciones derivadas de éstos, con observancia del ordenamiento jurídico del país, incluida la debida acreditación de su personería sustantiva y adjetiva.

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 12 de 13

La acreditación de la existencia y representación legal de personas constituidas en Colombia se efectuará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal. Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia, deberán demostrar su existencia y representación legal de acuerdo con lo que disponga la legislación de su sede principal o de constitución y en caso de resultar adjudicatarias, deberán constituir sucursal en Colombia, en el plazo que para el efecto señale el contrato.

Los integrantes de Interesados Plurales deberán acreditar de manera independiente la Capacidad Jurídica y, adicionalmente, deben aportar el documento de conformación de la respectiva asociación, con la identificación de los porcentajes de participación, sus facultades y la persona jurídica que actuará como Operador.

Su objeto social o autorización para ejercer actividades comerciales debe comprender actividades propias de la exploración, evaluación y explotación de hidrocarburos o actividades complementarias, según se trata de Interesado Individual o Interesado Plural.

Artículo 11. Capacidad Financiera: respaldo y solvencia económica que debe reunir y demostrar el Interesado Individual o los integrantes de Interesados Plurales, de acuerdo con la fórmula matemática y/o mecanismos de acreditación que para el efecto se adopten en los Términos de Referencia del Proceso de Selección, tanto para atender en forma regular y continua las actividades propias de su objeto social actuales, como para emprender el desarrollo de nuevos proyectos derivados del Proceso de Selección.

Las condiciones de capacidad y la fórmula y/o mecanismos para establecer los requisitos de Capacidad Financiera, dependerán de las condiciones y características de las áreas que se incorporen al Proceso de Selección.

Artículo 12. Capacidad Operacional: experiencia comprobada en el desarrollo de actividades de exploración o explotación de hidrocarburos, que debe acreditar el Participante Individual o el Operador en casos de Participantes Plurales, que lo habilite para para desarrollar el contrato conforme a las Buenas Prácticas de la Industria de Hidrocarburos y las más recientes tecnologías aplicadas a la misma.

En cualquier caso, la experiencia requerida para los efectos de la Capacidad Operacional puede haberse adquirido como Compañía o como Empresa Prestadora de Servicios y se establecerá en función de características y condiciones de las Áreas con Activos Productivos que se incorporen al Proceso de Selección.

Artículo 13. Capacidad Medioambiental y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial: conjunto de prácticas, conocimientos, títulos y experiencia comprobados del Participante individual o del Operador en casos de Participantes Plurales, fundados en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, que permitan inferir que está en condiciones de desarrollar las actividades objeto del Contrato o los Contratos proyectados, con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre las materias, según el caso y, en general, con los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las normas técnicas.

ACUERDO No. DE 2024

Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la operación y administración de Áreas con Activos Productivos

Página 13 de 13

Parágrafo: Que ni el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, se encuentran incurso en el incumplimiento de disposiciones normativas, obligaciones o compromisos en materia socio ambiental, como tampoco tienen sanciones vigentes sobre el particular y se someten en la ejecución del Contrato o de los Contratos proyectados, al cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de protección de recursos naturales, grupos o comunidades étnicas, derechos humanos, acciones de debida diligencia para la gestión de riesgos ambientales y sociales con ocasión del desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencias y Derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 04 del 25 de julio de 2022 y el Acuerdo 06 del 5 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El presidente del Consejo Directivo,

Omar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía

El secretario del Consejo Directivo,

Pablo César Díaz Barrera
Gerente de Asuntos Legales y Contratación